

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de la Consejería de la Presidencia de fecha 29 de octubre de 1986, por la que se anuncia la convocatoria para la concesión de becas al estudio para el curso académico 1986/87

I.A.176

De acuerdo con la política de personal convenida, de promoción y formación de los funcionarios y del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y teniendo en cuenta la existencia de dotación presupuestaria para 1986, en la partida 02.03.160.04.

Esta Consejería de la Presidencia, en uso de las atribuciones conferidas, dispone:

Artículo Único: 1º.— Convocar la concesión de becas al estudio para el curso académico 1986/87, para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma e hijos a su cargo, de acuerdo con las bases que se detallan en los Anexos I y II de la presente Orden.

Logroño, 29 de octubre de 1986.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

ANEXO I

CONCURSO DE BECAS DE ESTUDIO PARA FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

BASES

Primera.— La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de becas de estudio a los funcionarios en activo, así como al personal laboral que lleve prestando más de seis meses de servicios ininterrumpidos, en esta Comunidad Autónoma, a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Segunda.— Las cantidades asignadas a este tipo de becas serán de 2.000.000 de pesetas para el personal funcionario y 1.000.000 para el personal laboral.

Tercera.— Las becas serán para estudios de los siguientes niveles:

- Graduado Escolar o equivalente.
- Bachiller Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional de Primero y Segundo Grado.
- Facultades o Escuelas Universitarias y Escuelas Técnicas.
- Para enseñanzas no específicamente previstas en los apartados anteriores, cuya clasificación se hará de acuerdo con el criterio que para la misma tenga establecido el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarta.— La cuantía de las becas será la siguiente:

Niveles a y b = 6.500 Pts.

Nivel c = 15.000 Pts.

Nivel d = la cuantía equivalente al nivel a que se adscriba de los anteriores.

Quinta.— Las ayudas económicas se otorgarán por un solo curso académico para los mismos estudios, debiendo, para poder optar a ulteriores becas por igual u otro concepto, haber aprobado el curso o las materias objeto de la beca, cuando se trate de Enseñanzas Universitarias.

Sexta.— En caso de no existir sobrante en lo previsto para este Anexo, se trasvasaría al Anexo II, según su vinculación sea para personal funcionario o para personal laboral.

Séptima.— En lo relativo a solicitudes, documentos a aportar, órganos o criterios y procedimiento de selección, se estará a lo dispuesto en las Bases de la presente convocatoria, según constan en el Anexo II.

ANEXO II

CONCURSO PARA CONCESION DE BECAS DE ESTUDIOS PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS Y DE PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

BASES

Primera.— Es objeto de la convocatoria, la concesión de becas para estudios que cursen los hijos, no becados, de funcionarios en activo así como del personal laboral.

Segunda.— Las cantidades para este tipo de becas será de 2.000.000 de pesetas para hijos del personal funcionario y de 1.000.000 para hijos del personal laboral.

Tercera.— Las ayudas será para estudios de los siguientes niveles:

- Enseñanza preescolar.
- Enseñanza General Básica.
- Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.
- Formación Profesional de Primero y Segundo Grado.

e) Enseñanzas Universitarias y asimiladas.

f) Para enseñanzas no específicamente previstas en los anteriores apartados, cuya clasificación se hará de acuerdo con el criterio que para la misma tenga establecido el Ministerio de Educación y Ciencia.

g) Educación Especial.

Cuarta.— Para Educación Especial se reservará el 20% de las cantidades asignadas a cada grupo de personal.

Quinta.— La cuantía de las becas será la siguiente:

Niveles a y b = 4.000 Pts.

Niveles c y d = 6.500 Pts.

Nivel e = 15.000 Pts.

Nivel f = la cuantía equivalente al nivel a que se adscriban los anteriores.

Nivel g = 30.000 Pts.

Sexta.— Requisitos de los solicitantes: 1º.— No poseer título que habilite para el ejercicio profesional, salvo en aquellos casos en que el título de referencia suponga un ciclo o grado inferior dentro de los mismos estudios.

No haber concluido ningún ciclo de estudios superiores o similares a aquéllos que se curse o se pretenda cursar.

2º.— No disfrutar de otra beca o ayuda económica para los estudios para los que se solicita la beca.

Séptima.— Solicitudes: Los interesados formularán instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, conforme al modelo oficial que se facilitará en la Dirección Regional de la Función Pública, sita en Vara de Rey, nº 3.

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

— Certificación de Estudios (a partir del nivel F.P. y B.U.P. inclusive), expedida por el Centro docente respectivo y en la que conste las calificaciones obtenidas en el último curso académico.

— Fotocopia compulsada de la Carta de Pago completa de la Declaración sobre la Renta del año 1985.

— Declaración de no disfrutar de ninguna beca o ayuda para estudios.

— Certificación de haber sido formalizada la matrícula en el Centro docente para el que se solicita la beca y justificante acreditativo, en su caso, del importe abonado por el solicitante en concepto de matrícula y tasas.

Presentación de solicitudes: Las instancias, con la documentación adjunta, se presentarán, previa comprobación y cotejo, en el Registro General en el plazo de diez días hábiles.

Asimismo, podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octava.— Para las becas de Educación Especial, se acompañarán además:

— Certificación Médica acreditativa de la deficiencia del alumno que motiva la necesidad de recibir educación especial, expedida por los Servicios Médicos de la Consejería de Salud y Consumo.

— Certificación o documento acreditativo de hallarse matriculado o inscrito el alumno, para el que se solicita la beca, durante el presente Curso en Centro Docente reconocido o autorizado para educación especial, en el que se indique el tipo de educación a impartir al educando e importe anual de la escolarización.

— Declaración de ayuda que, en su caso, perciban de otros organismos para educación especial.

Novena.— Los beneficiarios tendrán que declarar y justificar documentalmente cualquier alteración de su domicilio o residencia, Centro Docente o de estudios en base a cuyas circunstancias hayan obtenido la beca.

Décima.— Causas de pérdida o anulación de las ayudas económicas: Serán causa de pérdida o anulación de las becas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir:

a) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o haber consignado datos que induzcan a error.

b) Disfrutar de ayuda o beca concedida al mismo beneficiario por otra corporación u organismo.

c) Cursar estudios distintos de aquéllos por los que se ha concedido la beca o cambio de Centro Docente.

d) Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico.

Undécima.— 1º.— La adjudicación de las becas se hará atendiendo a la necesidad económica familiar y al rendimiento del alumno, exceptuando de este último requisito las de Educación Especial.

A tal efecto, se estudiarán y calificarán las peticiones para la aplicación de los distintos baremos Familiar, Económico y Académico que figuran en el Anexo III.

2º.— La renta neta familiar no podrá superar las 150.000 pesetas de cuota líquida que figure en la Declaración de la Renta de 1985, ello con referencia a la unidad familiar correspondiente al solicitante.

A los efectos del párrafo anterior, se consideran miembros